

1. ¿Cuál es la fórmula o la manera como calculan la mesada a la hora pensionarse?

R/ Solo en los fondos de pensiones existen dos caminos para que el trabajador logre la pensión. En el primero de ellos, si es por capital ahorrado, este es el procedimiento: al momento de solicitar la pensión, bajo unos parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera (mediante Resolución 3023 de 2017), se calcula el valor de la pensión para responder de forma vitalicia por los pagos futuros del pensionado y sus beneficiarios de ley (si los tiene), sin que este valor sea inferior a un salario mínimo legal vigente, de acuerdo con la ley. En este caso, vale la pena precisar que al trabajador no se le pide edad específica, solo el capital requerido.

Sin embargo, y aquí vamos al segundo camino para pensionarse, si el capital a la edad de pensión no es suficiente para financiar una pensión pero se cotizaron al menos 1.150 semanas, la persona puede acceder a una pensión subsidiada equivalente al salario mínimo bajo el mecanismo solidario de "garantía de pensión mínima" que garantizará el pago al pensionado y sus beneficiarios de manera vitalicia. Muy importante: en este caso de semanas, se le piden 3 años menos de cotizaciones que en Colpensiones, donde exigen 1300 semanas, y el cumplimiento de las edades de ley (57 años mujeres, 62 años hombres).

2. ¿De dónde sale el estimativo de vida del pensionado? ¿Por qué se calcula por encima del estimativo de vida de 73 que tiene el país?

R/ Para estimar la expectativa de vida del pensionado se recurre a las tablas de mortalidad de rentistas definidas por la Superintendencia Financiera y que son de obligatorio cumplimiento en los cálculos actuariales de las administradoras de los sistemas generales de pensiones, las de riesgos laborales y las aseguradoras de vida. En estas tablas la expectativa de vida de los hombres a los 62 años es de 21,3 años, mientras que la expectativa de vida de las mujeres a los 57 años es de 29,7 años.

3. ¿Se puede a la hora de pensionarse sacar todo el dinero recogido y escoger no tener una pensión vitalicia?

R/ Si una persona cumple con los requisitos de capital necesario o semanas mínimas requeridas para acceder a una pensión a la edad de jubilación, debe iniciar el proceso para obtener su mesada pensional vitalicia bajo la modalidad

que escoja. Si por el contrario, no cumple con los requisitos, la persona accederá a una devolución de saldos del ahorro realizado en su cuenta individual que como se sabe será una cantidad mucho más alta que lo que le devolverían a la persona en el régimen público de pensiones dado que en los fondos de pensiones los aportes aumentan significativamente a lo largo del tiempo por los rendimientos generados año a año.

4. Si una persona no alcanzó el capital requerido y no quiere seguir trabajando, ¿puede retirar el dinero que tenga acumulado cuando cumpla la edad? ¿cómo puede hacer este procedimiento?

R/ Si la persona a la edad de jubilación no alcanza el capital requerido para pensionarse y tiene menos de 1.150 semanas cotizadas, puede hacer el trámite de solicitud de devolución de saldos. Esta devolución equivale a la totalidad de lo ahorrado por el afiliado, lo que incluye los aportes y los correspondientes rendimientos generados sobre ese ahorro, además del bono pensional en caso de tener derecho a éste. Para hacer esta solicitud debe dirigirse a las oficinas de su AFP.

5. ¿Qué se hace con el dinero que se tiene de ahorro individual cuando el beneficiario y demás personas ya no existen?

R/ En cualquiera de los dos regímenes (público y privado), la mesada se extingue una vez deja de existir el pensionado y no hay beneficiarios de ley. Sin embargo, en la modalidad de Retiro Programado que solo existe en el RAIS (fondos de pensiones), si fallece el pensionado y no hay beneficiarios de ley, el capital que queda en la cuenta de ahorro individual es heredable, es decir que el pensionado puede establecer que ese dinero se entregue a quien desee.

6. ¿Cuándo una persona se pensiona el dinero que tiene acumulado sigue rentando por los años que recibe la mesada? Si es así ¿puede aumentar significativamente la pensión de año a año?

R/ Esto es así si el afiliado se pensiona bajo la modalidad de Retiro Programado, en donde el pago de la pensión lo administra la AFP en la que efectuó su ahorro pensional. En esta modalidad se realiza un cálculo anual de la mesada de acuerdo con la rentabilidad del fondo de pensiones, por lo que el monto de la mesada variará según los resultados del fondo, teniendo en cuenta la rentabilidad mínima que por ley están obligadas a garantizar las administradoras de pensiones y que el valor de la mesada nunca por ley podrá ser menor a 1 salario mínimo mensual vigente.

- 7.** ¿Cuánto se tarda en promedio en reconocer la pensión? Para las personas que se les ha demorado mucho tiempo, ¿cuáles son los factores comunes que hace que la liquidación sea complicada?

R/ El trámite de otorgamiento de la pensión no puede ser mayor a 120 días (4 meses) desde el día en que se radique la solicitud. En promedio, una pensión de vejez está siendo otorgada en un periodo que oscila 2 y 3 meses, mientras que las pensiones de invalidez toman entre 3 y 4 meses. Se han encontrado algunos factores que afectan el tiempo de otorgamiento de la pensión y que están principalmente relacionados con la emisión de los bonos pensionales por parte del Ministerio de Hacienda y la recopilación de las semanas cotizadas por personas que trabajaron en el sector público pero no cotizaron a pensiones en antiguo Instituto de Seguros Sociales, lo que usualmente se denomina Tiempos Públicos.

- 8.** Una vez una persona se pensione, ¿se sigue cobrando una comisión? Si es así, ¿el porcentaje se mantiene, se disminuye o aumenta?

R/ Si una persona se pensiona bajo la modalidad de Retiro Programado, en la que la AFP sigue administrando los ahorros del pensionado, existe una comisión de administración definida por la Superfinanciera. Esta equivale a 1% mes vencido sobre los rendimientos abonados al mes en la cuenta individual y comienza a cobrarse desde el primer mes en que recibe la mesada, sin superar el 1,5% del valor de ésta.